

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**30044** *ORDEN de 15 de octubre de 1986 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona en el recurso número 1.111/1985-A, interpuesto por don José María Fontanet Zamora, don Arturo Fontanet Zamora, don Juan Jaime Limeres, doña Carmen Fontanet Zamora y don Juan Giner Dura.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 1.111/1985-A, seguido en única instancia ante la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Barcelona por don José María Fontanet Zamora, don Arturo Fontanet Zamora (fallecido y en su nombre su viuda doña María Angeles Gómez Vera), doña Carmen Fontanet Zamora, don Juan Jaime Limeres y don Juan Giner Dura, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a los interesados por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 29 de diciembre, al no haberles sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 6 les corresponde como Auxiliares Diplomados de la Administración de Justicia y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de los referidos Auxiliares, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 31 de julio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a todo lo expuesto, la Sala Tercera de lo Contencioso-Administrativo de la excelentísima Audiencia Territorial de Barcelona ha decidido:

Primero.-Estimar, en parte, el presente recurso y, en consecuencia, declarar no ajustadas a Derecho y anular las resoluciones impugnadas.

Segundo.-Declarar el derecho de los recurrentes a percibir la diferencia resultante entre el importe de la totalidad de los trienios percibidos durante los meses de octubre a diciembre de 1978 y durante todo el año 1979, con arreglo al índice de proporcionalidad 4, y el que les fue abonado aplicando el índice de proporcionalidad 4.

Tercero.-Condenar a la Administración demandada a que abone a los actores las expresadas diferencias retributivas.

Cuarto.-No efectuar especial pronunciamiento en materia de costas.

Enrique Lecumberri.-Alberto Andrés.-José M. Banderés.-Rubricados.

Así leída, en audiencia pública, por el ilustrísimo señor Magistrado Ponente en Barcelona a 31 de julio de 1986.-La Secretaria, Ana María Calderón.-Rubricados».

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción contencioso-administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones con la Administración de Justicia.

**30045** *ORDEN de 30 de octubre de 1986 por la que se dispone la ejecución de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso de impugnación de honorarios interpuesto por el Instituto para la Promoción Social de la Vivienda contra la Resolución del Centro directivo de 21 de diciembre de 1981.*

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 17 de enero de 1984 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-adminis-

trativo número 81/1982, interpuesto por el Instituto para la Promoción Social de la Vivienda contra la Resolución de esta Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de diciembre de 1981, relativa a impugnación de honorarios formulados por el señor Registrador de la Propiedad de Sevilla número 1-I;

Resultando que la citada Audiencia Territorial se ha pronunciado sobre la cuestión debatida en los términos que se expresan en la parte dispositiva;

Considerando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105.1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Manuel Gutiérrez de Rueda, en nombre y representación del Instituto para la Promoción Social de la Vivienda, contra el acuerdo de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 21 de diciembre de 1981; sin costas.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 30 de octubre de 1986.

LEDESMA BARTRET

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

**30046** *ORDEN de 31 de octubre de 1986 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, dictada en el recurso número 311.988, interpuesto por el Procurador don Isacio Calleja García, en nombre de don Florentino Folgueras Acevedo.*

En el recurso contencioso-administrativo registrado con el número 311.988 de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, seguido a instancia de don Florentino Folgueras Acevedo, representado por el Procurador don Isacio Calleja García, contra la Resolución de este Ministerio de fecha 9 de febrero de 1984, que desestimó el recurso de reposición contra la citada en el expediente disciplinario 61/1982, por escrito de 7 de septiembre de 1983; la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia de 7 de junio de 1986, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos:

Primero. Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 311.988, interpuesto por la representación de don Florentino Folgueras Acevedo contra la Resolución descrita en el primer fundamento de derecho que se confirma por ser ajustada a derecho.

Segundo. No hacemos una expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 31 de octubre de 1986.-P. D., el Subsecretario, Liborio L. Hierro Sánchez-Pescador.

Ilmo. Sr. Director general de Instituciones Penitenciarias.